

PRESENTACION PROYECTO LEY ASOCIACION DE CAMIONES



Calama, Enero 2019

TEMARIO

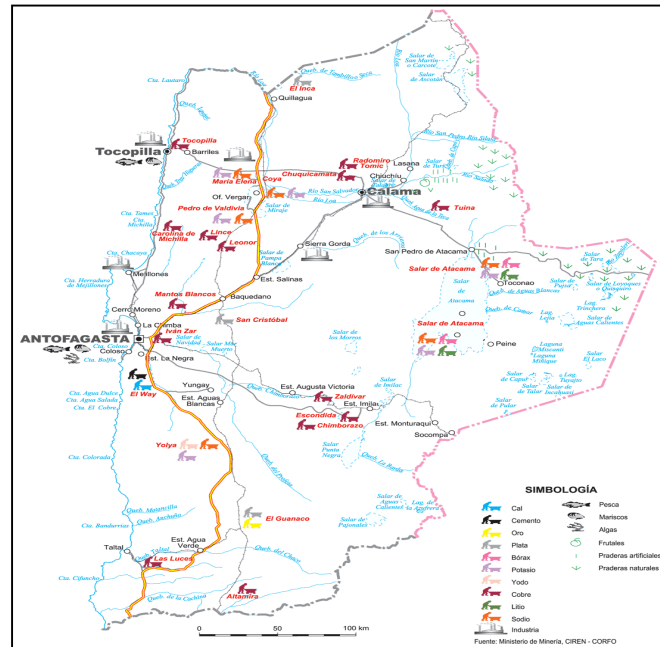
PRESENTACIÓN

DESARROLLO DEL PROYECTO LEY

PRESENTACIÓN

42 AÑOS DE EXPERIENCIA EN EL RUBRO DEL TRANSPORTE.

NUESTROS SERVICIOS DURANTE NUESTRA TRAYECTORIA SE CONCENTRAN EN EL TRANSPORTE DE CONCENTRADO DE COBRE DESDE LAS DIVISIONES DE DCH, DMH DE CODELCO CHILE, EN SU ORIGEN, SIENDO EL DESTINO DE ENTREGA PANG MEJILLONES, COMPLEJO METALÚRGICO FUNDICIÓN ALTO NORTE Y POTRERILLOS (PRINCIPALMENTE LA GRAN MINERÍA).



DESDE NUESTROS INICIOS EN LOS DISTINTOS SERVICIOS, UNO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE DE CONCENTRADO DE COBRE, HA SIDO EL SEMIREMOLQUE TOLVA, EL CUAL CON EL AVANCE DEL TIEMPO Y LAS NUEVAS EXIGENCIAS MEDIO AMBIENTALES, HAN CONTRIBUIDO AL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ENCAPSULAMIENTOS DE LAS TOLVAS.



DESDE EL AÑO 2013 NUESTRA ASOCIACIÓN INCORPORA A SU PARQUE 160 EQUIPOS SEMIREMOLQUE PORTA CONTENEDORES LOS CUALES HAN SIDO UN APOORTE PARA EL CONTROL DE LA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO, PARA LA RECEPCIÓN, ACOPIO Y EMBARQUE DE MINERALES.



DESARROLLO

LA ACTUAL LEGISLACIÓN, LEY 19.300, EN SU TITULO V, DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CARGA, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LOS DISTINTIVOS Y COLORES DE CIERTOS VEHÍCULOS.

- **DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS (ART 62 – 63)**
- **DE LA CARGA (ART 64 – 67)**
- **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**
- **DISTINTIVOS Y COLORES DE CIERTOS VEHÍCULOS.**

DESARROLLO

EL PROYECTO DE LEY CONSIDERA UN CAPITULO EXCLUSIVO; DEL TRANSPORTE DE CONCENTRADOS MINERALES.

Artículo 67 bis.- El transporte de Concentrados minerales deberá realizarse siempre por **medios herméticos** y con los **grados de humedad** necesarios para evitar su volatilidad.

Se entenderá que el transporte se realiza de manera hermética **cuando el cierre del contenedor se haga de modo tal que impida que se abra, salga carga a granel o ingrese otro material sólido, además de evitar cualquier derrame eventual o accidental durante el transporte.**

ACTUALMENTE NO EXISTE UN MECANISMO O SISTEMA DE ENCLAVAMIENTO Ó CIERRE DEL CONTENEDOR QUE NOS ASEGURE QUE ANTE UN EVENTUAL ACCIDENTE NO SE ABRA Ó SALGA CARGA A GRANEL .

LOS SISTEMAS ACTUALMENTE EN USO CUENTAN CON UN SISTEMA DE CIERRE QUE IMPIDEN QUE SE ABRA, SALGA CARGA A GRANEL O INGRESE OTRO MATERIAL SÓLIDO, DURANTE EL TRANSPORTE.

DESARROLLO



Volcamiento con derrame de concentrado fuera de la ciudad. (15 dic 2018)



Volcamiento con derrame de concentrado dentro de la ciudad. (15 En. 2019)



Volcamiento dentro de la ciudad con desprendimiento de contenedor. (15 En 2019)

DESARROLLO

EL PROYECTO DE LEY CONSIDERA EN EL MISMO CAPITULO EXCLUSIVO;
DEL TRANSPORTE DE CONCENTRADOS MINERALES.

Artículo 67 Ter.- Un reglamento expedido por los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y del Medio Ambiente determinará **la forma en que se realizará la carga, descarga y el acopio de minerales y concentrados de modo tal, de impedir la emisión de partículas al aire libre.** Asimismo, regulará los procedimientos para que los trabajadores no inhalen las referidas partículas al realizar las actividades a las que se refiere este artículo.

El referido reglamento se deberá dictar dentro del plazo de ciento ochenta días, desde la fecha de publicación de la presente ley.

EL PRESENTE ARTICULO, ES APLICABLE A LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESCARGA Y NO TIENE RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRANSPORTE, YA QUE LO LIMITA A LA ETAPA DE CARGÍO, DESCARGA Y ACOPIO DE MINERALES Y CONCENTRADOS.

DESARROLLO

EL PROYECTO DE LEY CONSIDERA EN EL MISMO CAPITULO EXCLUSIVO;
DEL TRANSPORTE DE CONCENTRADOS MINERALES.

Artículo 67 Quáter.- Quedarán exceptuados de lo prescrito en este párrafo los titulares de proyectos de desarrollo minero, esto es aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, **siempre que su capacidad de extracción de mineral mensual** sea inferior a cinco mil toneladas mensuales o su equivalente liquido para el solo efecto del transporte a puntos de compra

EL PRESENTE ARTICULO, ES APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A LOS PROYECTOS MINEROS, PARA LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN Y BENEFICIOS DE UNO O MÁS YACIMIENTOS MINEROS Y NO DICEN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIAMENTE DEL TRANSPORTE.

DESARROLLO

EL ART. 2.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

1. En su letra i), a continuación del término “procesadoras”, incorpórase la frase “ **Transporte, recepción, acopio y embarque de Concentrados minerales**”.

EL ART 10, ACTUALMENTE VIGENTE ESTABLECE QUE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE CAUSAR IMPACTOS AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS FASES, QUE DEBERÁN SOMETERSE AL **SEIA** SON LOS SIGUIENTES: (ENTRE OTROS)

F) PUERTOS, VÍAS DE NAVEGACIÓN, ASTILLEROS Y TERMINALES MARITIMOS.

DESARROLLO

EL ART. 2.- Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

2. Agregáse, el siguiente inciso final:

” Quedarán exceptuados de lo prescrito en la letra i) los titulares de proyectos de desarrollo minero, esto es, aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, **siempre que su capacidad de extracción de mineral sea inferior a cinco mil toneladas mensuales o su equivalente líquido para el solo efecto del transporte a puntos de compra.**

EL ART 10, ACTUALMENTE VIGENTE ESTABLECE QUE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE CAUSAR IMPACTOS AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS FASES, QUE DEBERÁN SOMETERSE AL SEIA SON LOS SIGUIENTES: (ENTRE OTROS)

i) **PROYECTOS DE DESARROLLO MINERO**, INCLUIDOS LOS DE CARBÓN, PETRÓLEO Y GAS COMPRENDIENDO LAS PROSPECCIONES, EXPLOTACIONES, **PLANTAS PROCESADORAS** Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y ESTÉRILES, ASÍ COMO LA EXTRACCIÓN INDUSTRIAL DE ÁRIDOS, TURBAS O GREDAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NO APORTA NADA A LO YA EXISTENTE, YA QUE EL TEXTO ESTÁ LIMITADO A LA EXTRACCIÓN O BENEFICIO DE UNO O MÁS YACIMIENTOS MINEROS Y QUE SU CAPACIDAD DE EXTRACCIÓN DE MINERAL SEA INFERIOR A CINCO MIL TON/MES.

CONCLUSIÓN

ESTE PROYECTO DE LEY QUE SE ENCUENTRA EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL Y QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300 DE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SOMETER EL TRANSPORTE, RECEPCIÓN, ACOPIO Y EMBARQUE DE MINERALES AL SEIA, **ES RECHAZADO POR LAS ASOCIACIONES GREMIALES DEL PAÍS EN CONFORMIDAD A QUE NUESTRA ACTIVIDADES COMO TRANSPORTISTA, CON LOS NUEVOS SISTEMAS ACTUALES DE ENCAPSULAMIENTO Y CONFINAMIENTO DEL TRANSPORTE DE CONCENTRADO MINERALES, NO TIENE MAYOR INCIDENCIA EN LA PRESUNTA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO DURANTE LA ETAPA DE TRANSPORTE.**

LA EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO **ES RELEVANTE EN LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO, (RECEPCIÓN, ACOPIO Y EMBARQUE DE MINERALES MATERIALES)** EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS TALES COMO MINERÍA, CONSTRUCCIÓN, PORTUARIAS

CONCLUSIÓN

FINALMENTE QUEREMOS HACER UN LLAMADO A DEJAR SIN EFECTO ESTE PROYECTO DE LEY, Y CANALIZAR LOS ESFUERZOS DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS SECTORIALES EN BUSCAR SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE MAYOR RELEVANCIA E IMPORTANCIA, PARA LAS DISTINTAS CIUDADES Y REGIÓN DEL PAÍS, ESPECIALMENTE EN EL NORTE, DONDE LOS PLANES DE GESTIÓN E INFRAESTRUCTURA VIAL SON INEXISTENTES, CREANDO CONDICIONES DE RIESGOS PARA TODOS SUS HABITANTES.

EL CONTINUAR CON ESTE PROYECTO DE LEY, EN CASO DE LLEGAR A TRAMITACIÓN FINAL PARA SU APROBACIÓN, VA A AFECTAR A TODAS LAS ASOCIACIONES GREMIALES QUE PRESTAN SERVICIO A LA PEQUEÑA MINERÍA, A LAS PYMES.

Y LOS CENTROS URBANOS CONTINUARAN VULNERABLES A LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y DE SALUD PÚBLICA.

TODO LO ANTERIOR ES PRODUCTO DE UNA REAL DESCENTRALIZACIÓN DEL ESTADO.